

Nº estaquillas izquierda	X	Y
72I	384678.8546	4069558.067
73I1	384694.6636	4069639.547
73I2	384697.7326	4069647.07
73I3	384703.4394	4069652.853
74I	384727.736	4069669.344
75I	384775.2586	4069676.9
76I	384826.8948	4069664
77I	384849.08	4069675.192
78I	384849.5575	4069709.031
79I	384841.3461	4069735.814
80I1	384852.5987	4069767.821
80I2	384857.5044	4069775.634
80I3	384865.2967	4069780.572
80I4	384874.4559	4069781.672
81I	384896.3149	4069779.41
82I	384914.8247	4069772.511
83I	384973.2037	4069760.561
84I	384974.5305	4069775.732
85I	384962.4799	4069833.039
86I	384972.7683	4069874.353
87I	384968.398	4069951.025
88I1	0	4070011.149
88I2	384962.3181	4070019.04
88I3	384965.8373	4070026.13
89I	385014.2877	4070089.688
90I	385037.4698	4070111.011
91I	385068.9918	4070134.313
92I	385170.4875	4070198.281
93I	385153.4376	4070269.638
94I1	385158.8669	4070302.037
94I2	385161.3559	4070308.99
94I3	385166.109	4070314.643
95I	385253.4041	4070387.272
96I	385379.3683	4070464.986
97I	385437.9715	4070528.509
98I	385470.7487	4070577.021
99I	385487.8237	4070625.815
100I	385499.2976	4070680.693
101I	385505.1014	4070697.321
102I	385517.9986	4070734.272
102I1	385518.2282	4070735.196
102I2	385518.2843	4070736.147
103I	385515.4822	4070820.126
104I	385513.7219	4070872.88
104I1	385514.7428	4070880.063
104I2	385518.1588	4070886.464
104I3	385523.5578	4070891.31

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Colomera (Granada) (VP 447/03).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Colomera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Colomera, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1968, publicada en el BOE de fecha 5 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 31 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 41, de 2 de marzo de 2004. En dicho acto se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 3 de mayo de 2005.

Quinto. En los trámites de Audiencia y Exposición Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de julio de 2005 se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el acto de apeo fueron recogidas las manifestaciones siguientes:

- Don Alfonso Aguila Puentedura, en representación de don Juan Romero Ruiz y doña Dolores García Arroyo, manifiesta estar de acuerdo con el trazado propuesto.
- Don Antonio Pozo Arroyo manifiesta que en las inmediaciones de los puntos 10 y 12, el eje del carril está de tres a cuatro metros más al sur, solicitando que se compruebe con la fotografía aérea del vuelo del 56.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada. En este punto el eje de la cañada no coincide con el eje del camino, ya que éste realiza una curva hacia el norte y la cañada sigue recta para tomar el camino que discurre hacia el este. Por tanto, se desestima la alegación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de julio de 2005,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Colomera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 391 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Colomera. Discurre de Este a Oeste desde el límite de términos de Colomera con Iznalloz hasta el límite

de términos de Colomera con Benalúa de las Villas en el paraje «Cercado», discurrendo esta vía en el municipio de Benalúa de las Villas con el nombre de «Cordel de la Cañada Real de los Potros». De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 391 metros y una superficie deslindada de 29.903,50 m<sup>2</sup>.

Sus linderos son:

Norte: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
001	Romero Granados, Hermenegildo	6/2
003	Pozo Arroyo, Francisca	5/107
005	Liñán Arroyo, José	5/104
007	Liñán Arroyo, José	5/103
009	García Arroyo, Miguel	5/102
011	García Arroyo, Dolores	5/97
013	García Arroyo, Antonia	5/98
015	García Arroyo, Antonio	5/96
017	Ayuntamiento Colomera	5/9001
019	Pozo Arroyo, Antonio	5/89

Sur: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
002	Romero Granados, Hermenegildo	6/1
004	García Pino, Fernando	5/88

Este: Linda con el término municipal de Iznalloz y con la «Cañada Real de los Potros», que discurre por este término municipal.

Oeste: Linda con el término municipal de Benalúa de las Villas y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros», que discurre por este término municipal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 8 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COLOMERA (GRANADA)

#### RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquill a	X	Y	Estaquill a	X	Y
1D	443201.268	4142906.174			
2D	443173.316	4142897.214			
3D	443144.898	4142877.309	3'I	443139.371	4142793.861
4D	443083.740	4142852.442	4I	443119.429	4142785.753
5D	443051.925	4142830.836	5I	443086.515	4142763.400
6D	443046.288	4142828.770	6I	443058.616	4142753.175
7D	443036.599	4142829.041	7I	443022.467	4142754.188

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquill a	X	Y	Estaquill a	X	Y
8D	443031.009	4142831.051	8I	442998.999	4142762.626
9D	443018.685	4142838.271	9I	442989.811	4142768.009
10D	442994.440	4142844.459	10I	442985.954	4142768.994
11D	442897.782	4142841.954	11I	442898.521	4142766.728
12D	442788.249	4142842.639	12'I	442800.806	4142767.339
13'D	442774.409	4142842.760			

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, provincia de Granada (VP @195/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en toda su longitud en el término municipal de Güejar Sierra (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Mediante Resolución de fecha 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha 11 de junio de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 198, de fecha 14 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo manifestado en el acto de apeo por parte de don Manuel Velázquez Balderas, en representación de doña Leonor Balderas González, solicitando se desplace el muro existente junto a la acequia en la margen derecha de la Vereda, entre los puntos 61 y 62, lo alegado por don José Antonio Robles, que solicita que el deslinde termine en las proximidades del punto 50, quedando en esta zona la anchura reducida hasta hacerla coincidir con la anchura del camino, y por don José Fernández Rodríguez, como propietario de la parcela 18/161, que alega que la Vereda iba por la Lastra, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con la anchura de la Vereda planteada por doña Mercedes Gómez Peinado, señalar que la vía pecuaria se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorgó una anchura de 20,89 metros.

Don Miguel Angel Velázquez Molina, en representación de doña Pilar Martín Sevilla muestra su desacuerdo con los usos complementarios de la Vereda, estando de acuerdo sólo